



GAD Parroquial de Bulán

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BULÁN CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 225 establece: *“El Sector Público comprende: Numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*

Que, la Constitución de la República, en su art. 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, al tenor de lo establecido en el art. 233 de la Constitución de la República, *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República *“las Juntas Parroquiales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, que se rige por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”;*

Que, el art. 63 del COOTAD, indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;* Que, es función, entre otras, del GAD Parroquial de Bulán, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, es competencia, entre otras, del GAD Parroquial de Bulán, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, es competencia exclusiva del GAD Parroquial de Bulán, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, el art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título;

Que, el Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público;

Que, el art. 4 del Reglamento ibídem establece: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”;*



GAD Parroquial de **Bulán**

Que, para regular el uso y operatividad los vehículos, y en uso de las atribuciones que otorga la COOTAD, expide el presente:

En ejercicio de sus atribuciones legales expide la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO, Y CONTROL DE LA VOLQUETA DE PROPIEDAD DEL GAD PARROQUIAL DE BULÁN.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - Establecer normas y procedimientos para administrar la volqueta de uso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, para propender a que el uso, mantenimiento y control de la misma se realice de conformidad a las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas para el efecto, observando los principios de responsabilidad, equidad, planificación pública y buen uso de los recursos públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las normas contenidas en el presente reglamento tendrán aplicación obligatoria en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán en lo que corresponde a movilidad y transporte.

Art. 3.- Finalidad. - La volqueta de la Entidad parroquial se destinará exclusivamente al cumplimiento de labores estrictamente oficiales de la Entidad Local.

Art. 4.- Delegación. - El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, como Máxima Autoridad de la Entidad, de ser necesario, podrá delegar al funcionario que considere pertinente el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.

Art. 5.- Obligatoriedad. - La presente normativa reglamentaria rige para todos los servidores/as y las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán.

Art. 6.- Responsable. - La administración, utilización y control de la volqueta, le corresponde a la Máxima Autoridad o su delegado. La Máxima Autoridad o su Delegado, orientará, dirigirá y emitirá disposiciones sobre la administración de dicho bien. La secretaria-tesorera, será la responsable del registro contable del referido bien y actuará como guardalmacén del mismo; además de proceder a contratar la correspondiente póliza de seguro para salvaguardar el bien contra diferentes riesgos que pudieren ocurrir, GPS, póliza de seguros que será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad; y, de pagar el seguro de accidentes de tránsito.

Art. 7.- De los Usuarios Finales. - El Chofer de la volqueta, se constituye en el usuario final de la máquina, por lo tanto, será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación del bien a él asignado para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y de la Máxima Autoridad, previa la suscripción del acta de la correspondiente entrega-recepción, entre la Máxima Autoridad o su delegado y/o Chofer.



GAD Parroquial de **Bulán**

Art. 8.- Finalización de la responsabilidad. - La responsabilidad del chofer, respecto del cuidado, conservación y buen uso de la volqueta, concluye una vez que se haya suscrito la correspondiente acta de entrega-recepción de egreso o devolución del bien.

Art. 9.- De la Identificación. - La volqueta, deberá identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, de haberlo, ubicados en los costados de la misma, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad, disponer la colocación de la identificación.

Art. 10.- De la Matriculación y seguridades de la volqueta. - La Volqueta deberá matricularse a nombre del GAD Parroquial de Bulán, tal como lo establece la ley.

Se deberá contratar el servicio de GPS para la volqueta, para controlar y garantizar el uso y seguridades de la unidad.

Art. 11.- De la Ubicación de los bienes. - La volqueta por disposición de la Máxima Autoridad, será ubicada en el garaje institucional, de haberlo, o en el lugar destinado para tal fin, siempre y cuando, brinde las seguridades necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA VOLQUETA

Art.12.- De las Características. - La volqueta del GAD Parroquial de Bulán responde a las siguientes características: Marca IVECO, Modelo EUROCARGOML 180E28 AC 5.9 2P 4x2, Motor Nro. 001904453, Chasis Nro. ZCFA14TM3N2720359, año de fabricación 2022, placas AMA2015, color blanco.

Art. 13.- De la Utilización de la Volqueta. - La volqueta institucional, será utilizada únicamente para el cumplimiento de las actividades institucionales.

En el caso de los convenios interinstitucionales, estos deben ser aprobados y autorizados en el seno de la Junta Parroquial.

Dichos convenios, se establecerá que la utilización de la volqueta deberá tener como finalidad satisfacer intereses de beneficio colectivo y comunitario que cuente con las firmas de respaldo.

De igual forma la volqueta de la Entidad, podrá ser utilizada, para ejecutar obras públicas, en comunidades y sectores de la parroquia Bulán, teniendo como base el informe del técnico del GAD Parroquial de Bulán respecto de los trabajos a realizar y previo a una planificación del pleno de la Junta Parroquial de Bulán.

Por lo tanto, el uso de la volqueta para fines o actividades de personas particulares queda prohibido, esto no se podrá realizar a ningún título; y será objeto de denuncia ante la Contraloría General de Estado.

Art. 14.- Del Chofer. - La operación de la volqueta estará a cargo del profesional (Chofer) contratado para el efecto, conforme a la normativa legal vigente, por la Máxima Autoridad de la Entidad, considerando los siguientes requisitos mínimos:



GAD Parroquial de Bulán

1. Licencia Tipo E Vigente.
2. Título de Chofer Profesional
3. Mayoría de edad.
4. Experiencia mínima dos años, en el manejo de maquinaria pesada como volquetas.
5. Hoja de vida.
6. Certificados de honorabilidad.
7. Declaración juramentada. (Contraloría General del Estado).
8. Certificado del Ministerio de Trabajo de no impedimento para trabajar en el sector público.

Art. 15.- Obligaciones del Chofer. - Las obligaciones del Chofer son las siguientes:

1. Operar la volqueta, con absoluta responsabilidad y profesionalismo.
2. Inteligenciarse del manual de operación de la volqueta bajo su cargo.
3. Planificar el mantenimiento preventivo o programado de la volqueta, con inspecciones periódicas con el objetivo de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el bien para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste. En este tipo de mantenimiento se reemplazan piezas para las cuales el proveedor del bien ha identificado que tiene un número específico de horas de servicio.
4. Solicitar de manera oportuna la realización del mantenimiento correctivo o no programado de la volqueta, no solamente para reparar el bien dañado, sino también para realizar los ajustes necesarios por fallas evidenciadas.
5. Llevar en el registro correspondiente, el historial permanente de la volqueta bajo su responsabilidad y sus novedades hacer conocer a la Máxima Autoridad o su Delegado.
6. Llenar de manera previa al inicio de los trabajos, la orden de movilización emitida por la Máxima Autoridad o su Delegado, sin la cual no podrá movilizarse la volqueta. Cumplida la jornada en el mismo formato, registrará el número de horas laboradas, y contenido de los trabajos ejecutados.
7. En el caso de que, por la distancia, no sea posible el retorno de la volqueta, al fin de la jornada de trabajo, el chofer dejará la misma bajo la responsabilidad del Presidente de la Comunidad en donde se encuentre trabajando, debiendo suscribirse la constancia correspondiente.
8. Proceder con la matrícula respectiva de la volqueta conforme a la normativa vigente.
9. Ajustar el cinturón de seguridad y el asiento acorde a su comodidad.



GAD Parroquial de Bulán

10. Cuando se realicen trabajos de mantenimiento y reparación, aparcarse en un suelo firme, colocar todas las palancas en posición neutral y parar el motor quitando la llave del contacto.
11. Cerrar la volqueta con llave para asegurar la contra utilización.
12. Llevar el inventario de las herramientas y accesorios de la volqueta.
13. Ser responsable de la custodia de la volqueta, durante el tiempo que dure la jornada de labor.
14. Estar presente en el taller en donde se realice los mantenimientos de la volqueta.
15. Utilizar el formulario respectivo para la provisión de combustible.

Art. 16.- Prohibiciones del Chofer. - Al Chofer le está prohibido lo siguiente:

1. Manipular con el motor caliente, cualquier contacto que pueda ocasionar quemaduras.
2. Realizar ajustes en el bien con el motor de la volqueta en marcha.
3. Subir o bajar de la volqueta si se va cargado con suministros o herramientas.
4. Realizar modificaciones, ampliaciones o montajes de equipos adicionales, sin conocimiento de la Máxima Autoridad o su Delegado y los informes técnicos respectivos.
5. Permitir el acceso a la volqueta y conducción de la misma a personas no autorizadas.
6. Guardar combustible al interior de la máquina.
7. Estacionar la volqueta en una superficie desnivelada.
8. Realizar trabajos no autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado o que no estén establecidos en la planificación correspondiente.
9. Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y mientras la máquina se encuentre bajo su cargo.
10. Queda prohibido movilizar la volqueta cuando esta tenga pendiente la realización de trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo.
11. Queda prohibido recibir y/o motivar la entrega de regalos, presentes de cualquier especie por los trabajos realizados.
12. Queda prohibido la movilización de la volqueta en caminos angostos, pendientes y de alto riesgo.



CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACION

Art.17.- Movilización de la Volqueta. - La volqueta para cada salida deberá contar con la respectiva orden de movilización, la que deberá estar suscrita por el Presidente del GAD o su Delegado.

Las ordenes de movilización, deberán entregarse el día anterior a la realización de los trabajos de preferencia, caso contrario deberá entregarse previo a cada movilización; esto podrá ser verificado por cualquiera de las autoridades de la Junta Parroquial en cualquier momento, siendo motivo de sanción para el chofer el no contar con este documento.

Las ordenes de movilización deberán entregarse diariamente a la secretaria/o de la Junta Parroquial para que se archive y se presente para los informes de contratación de mantenimiento preventivo o correctivo.

Los fines de semana no podrá gestionarse ningún tipo de movilización, salvo caso de emergencia declarada en la parroquia; por lo que no se podrá cancelar al chofer valor alguno por trabajos realizados los fines de semana, en caso de que esto suceda se presentará la respectiva denuncia a la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO

Art. 18.- Mantenimiento preventivo y correctivo. - El mantenimiento preventivo, periódico y programado de la Volqueta es responsabilidad del chofer el que deberá solicitar de forma anticipada evitando que la volqueta quede sin mantenimiento o se paralice por esta causa.

Para las acciones de mantenimiento y/o reparación se utilizarán formularios pre establecidos, en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control.

La Volqueta, podrá repararse con profesionales mecánicos particulares, por falta de personal especializado en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones expedidas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no esté regulado en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado; y, demás leyes conexas.



GAD Parroquial de Bulán

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de Bulán, a los 08 días del mes de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA CONCEPCION
GUILLEN TACURI**

Sra. Mónica Guillén
**PRESIDENTA (S) DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE BULÁN**

CERTIFICADO DE DISCUSIONES

Certifico que el presente reglamento ha sido discutido, revisado y aprobado en sesión extraordinaria Nro. 014 del GAD Parroquial de Bulán, de fecha 08 de agosto de 2024.”



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUGENIA
RIVERA LOJA**

Ing. María Eugenia Rivera. MBA.

SECRETARIA-TESORERA GAD PARROQUIAL RURAL DE BULÁN